



ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Olalla en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo). El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la información pública.

SEGUNDO.- Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el art 49 de la Ley 7 de 1986, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia contra el acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento, entendiéndose en consecuencia, definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo del Reglamento aprobado, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

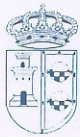
Artículo 1.-

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, todo ello sin menoscabo de las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por la ley.

Artículo 2.-

El Ayuntamiento de Santa Olalla, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos:

- Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal.
- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos



- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en los arts. 18 y 70.3 de la Ley RBRL.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio.

TÍTULO PRIMERO: DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3.-

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; colocación de carteles, tablones de anuncios, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios, en función de las posibilidades presupuestarias. Al mismo tiempo se podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones y consultas.

Artículo 4.-

En las dependencias municipales de la casa Consistorial funcionará un servicio municipal de información, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- Canalizar la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el art. 3 de este Reglamento, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el art 6.1 de la Ley 7/85.
- Informar al Público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios del Ayuntamiento.
- Recepción de iniciativas y propuestas de los ciudadanos así como tramitar las quejas que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios municipales. El órgano afectado por la iniciativa, queja o sugerencia, habrá de dar contestación a la misma en el en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 5.-

El Ayuntamiento publicará un boletín de información periódicamente, al que se dará la mayor difusión posible entre los vecinos y entidades locales, pudiendo las asociaciones y entidades aprovechar el boletín para informar al resto de vecinos de sus programas y actividades.

Artículo 6.-

Cualquier ciudadano individualmente o a través de asociaciones, podrá solicitar del Ayuntamiento información o documentación sobre la gestión municipal, dentro de las limitaciones que marque la ley y la propia jurisprudencia de los tribunales.

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, deberán presentarse por escrito y serán contestadas conforme a la legislación sobre Procedimiento Administrativo.

Artículo 7.-

Las peticiones de información sobre antecedentes de acuerdos, resoluciones o documentación complementaria, deberán ser razonadas y se cursarán a través del servicio de información que realizará de oficio todas las gestiones precisas, en orden a la información requerida en el plazo más breve posible, estando obligados todos los órganos y servicios municipales a colaborar con dicho servicio en la prestación de información correspondiente.



Cuándo las peticiones de información se refieran exclusivamente a acuerdos o resoluciones municipales, aquellas podrán ser satisfechas mediante la correspondiente certificación.

Artículo 8.-

Sin perjuicio del derecho general que tienen los ciudadanos a ser informados de las actividades municipales y tener acceso a los archivos públicos en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución, y con las limitaciones establecidas por el Ordenamiento Jurídico, la información municipal se realizará con el fin de asegurar la mayor participación ciudadana, de las siguientes formas:

- _ En aquellos supuestos que la información pública fuese exigida por disposiciones, normativa o legislación vigente, se llevará a cabo de la forma que permita la mayor información a los ciudadanos.
- _ Cuándo circunstancias de interés público lo aconsejen, la información podrá remitirse a todos los ciudadanos, censados en este municipio o zonas concretas afectadas, a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

Artículo 9.-

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art 70.1 de la Ley 7/85. Asimismo, se facilitará la asistencia de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones.

Artículo 10.-

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas

El Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del pleno y de la Junta de Gobierno Local. A tal efecto utilizará los medios recogidos en los arts. 3 y 5 de este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 11.-

Las asociaciones, agrupaciones y sociedades que sin ánimo de lucro tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, o finalidades de naturaleza educativa, cultural, juvenil, deportiva, de la mujer, de consumo, del hogar o cualquiera de carácter cívico y social, podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que su domicilio social o residencia estén ubicados en el término municipal o sus actividades sociales se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo.

Artículo 12.-

No podrán optar a la citada inclusión las Entidades que ostenten las siguientes finalidades:

- Profesionales
- Religiosas
- Entidades societarias regidas por el Derecho Civil o Mercantil
- Políticas, sindicales y /o entidades dependientes jurídicamente de un Partido o Agrupación Política.

Artículo 13.-

Sin perjuicio de que todas las asociaciones puedan ejercitar ante el Ayuntamiento todas las acciones y derechos por los medios y cauces establecidos en el ordenamiento



jurídico, aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán ejercitar los siguientes derechos, de forma prioritaria:

_ Derecho a subvenciones económicas para las actividades que organicen en el municipio y que sean de interés general. A tal fin el Presupuesto Municipal contemplará la correspondiente partida presupuestaria.

_ Derecho de acceso al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la solicitud por escrito con la antelación que se establezca, y de la responsabilidad del trato dado a las instalaciones.

_ Derecho de acceso a la información municipal en los términos y condiciones establecidos para todos los vecinos en general y particularmente: el derecho a recibir en su domicilio o residencia las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, así como sus resoluciones y acuerdos cuándo se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad y así lo haya solicitado expresamente.

_ Derecho a recibir publicaciones periódicas o que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objetivo social y en cualquier caso el Boletín de Información Municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento considerará prioritarias, para el ejercicio de estos derechos, a aquellas asociaciones en cuyos estatutos figure el Ayuntamiento como beneficiario del patrimonio de la Asociación en el supuesto de disolución de la misma.

Artículo 14.-

El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, el cumplimiento de sus estatutos, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente de cualquier otro Registro nacional, autonómico o provincial, en el que a su vez, deban figurar inscritas.

Artículo 15.-

El Registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos dentro de las limitaciones establecidas por el Ordenamiento jurídico. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar la siguiente documentación:

_ Escrito de solicitud, firmado por el Presidente de la entidad, adjuntando copia certificada por el Secretario de la misma, en la que conste el acuerdo de la Asamblea de socios o Junta Directiva, en su caso.

_ Estatutos de la Entidad, dónde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1 de 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

_ Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

_ Nombre, y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.



AYUNTAMIENTO DE

Santa Olalla

- _ Domicilio social de la Entidad.
- _ Presupuesto equilibrado del año en curso
- _ Programa de actividades a desarrollar en el año en curso.
- _ Certificación acreditativa del número de asociados.

Artículo 16.-

La inscripción será acordada por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía y del Concejal de Participación Ciudadana.

En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que este hubiera de interrumpirse por necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

La denegación de la inscripción deberá ser siempre motivada y la resolución que en tal sentido se adopte pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición o ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Los datos exigibles para su inscripción, deberán ser actualizados por las asociaciones cuando se produzca su modificación, excepto la referida al número de socios, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha en la que se produjo la modificación. Asimismo, en el primer trimestre de cada año las asociaciones presentarán información sobre sus presupuestos, programas de actividades y variación en el número de socios.

El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción por cualquier causa, admitida o declarada en Derecho, producirá la cancelación de la inscripción en el Registro, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición o ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Artículo 17.-

Las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas, serán consideradas como interesadas a efectos de comparecer en los periodos de información pública en las materias de su ámbito de actuación y ejecución de sus actividades.

TÍTULO TERCERO: CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-

Artículo 18.-

Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir y regular por acuerdo de la Junta de Gobierno Local **CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que se considere conveniente por razón de la materia (educación, juventud, cultura, festejos, deportes, mujer, tercera edad, etc).

En el Acuerdo de creación podrá crearse un único Consejo Sectorial cuyo ámbito de actuación material comprenda todas las áreas de la actividad municipal, en cuyo caso recibirá la denominación de Consejo Social de Santa Olalla.

Artículo 19.-



Los Consejos Sectoriales son el máximo órgano de carácter consultivo, de participación, representación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo 20.-

Una vez constituido el Consejo Sectorial correspondiente de participación ciudadana, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se informará a todas las entidades de la composición del mismo.

Artículo 21.-

La composición del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana será:

- _ Presidente: El Alcalde.
- _ Vicepresidente: El Concejal delegado de Participación Ciudadana
- _ Un representante de cada una de las asociaciones o entidades relacionadas con los fines del Consejo Sectorial.
- _ Secretario: un funcionario o empleado del Ayuntamiento designado por el Presidente.
- _ Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, excepto el Secretario que sólo tendrá voz.

Artículo 22.-

Son competencias del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana:

- _ Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- _ Ser informados de las decisiones que se tomen, en su caso, por los órganos de gobierno del Ayuntamiento, respecto de aquellos temas de interés.
- _ Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos del municipio.
- _ Colaborar en los estudios y elaboración de programas y proyectos.
- _ Hacer el seguimiento de la gestión en el tema de que se trate.

TÍTULO CUARTO.- DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 23.-

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los vecinos del Municipio, a través de las Entidades ciudadanas, solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad, de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan su colaboración.

Artículo 24.-

Para que una iniciativa sea sometida a consideración de los órganos municipales, deberá estar avalada por al menos dos tercios de los socios o participantes de la entidad.

Recibida la iniciativa se someterá a información pública por el plazo de un mes, salvo que por razones de urgencia aconsejen un plazo inferior.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.



AYUNTAMIENTO DE

Santa Olalla

Corresponde al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local resolver sobre las iniciativas de colaboración ciudadana, y en su decisión se atenderá principalmente al interés público municipal al que se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

TÍTULO QUINTO.- DE LA CONSULTA POPULAR.-

Artículo 25.-

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art 71 de la Ley 7/85 de 2 de abril, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a los relativos a la hacienda Local.

Artículo 26.-

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- _ El derecho de todo ciudadano incluido en el censo electoral a ser consultado.
- _ El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- _ El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Artículo 27.-

Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

Se someterá a la consideración del Pleno Municipal todas aquellas propuestas de celebración de consulta popular que vengan avaladas por un número de firmas de vecinos no inferior al 10% del censo electoral del municipio.

Artículo 28.-

En cuanto al procedimiento de consulta se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial a la normativa reguladora del Régimen Electoral General y a la Ley Orgánica 2/1980 de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de referendum.

El resultado de la consulta popular por vía de referendum deberá ser tratado en sesión plenaria extraordinaria de la Corporación, que se celebrará en el plazo máximo de un mes de realizado el referendum.

El resultado del referendum no es vinculante para quien lo convoca desde el punto de vista constitucional y local.

TÍTULO SEXTO: DEL DERECHO DE PETICIÓN.-

Artículo 29.- Titulares y objeto del derecho de petición.

Todas la personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Santa Olalla, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, con las excepciones establecidas en dicho artículo.

Artículo 30.- Forma de ejercitar este derecho.-



Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que puedan establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número de documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos.

Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO.-

Artículo 31.-

Las Entidades Ciudadanas y/o los vecinos/as podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la población en general en materia de competencia municipal o de interés local. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente, en ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos, y dentro de límites establecidos por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 32.-

Las entidades Ciudadanas pueden solicitar previamente de la Alcaldía la convocatoria de una reunión o comisión sectorial para tratar asuntos que afecten algún colectivo o al interés general, especificando la representación del colectivo y el asunto a tratar o deliberar.

Artículo 33.- participación de las entidades ciudadanas en el Pleno.-

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de asociaciones vecinales podrán intervenir ante el Pleno, con voz pero sin voto cuando en algún punto del Orden del día figuren asuntos que afecten a su ámbito de actuación, a cuyo efecto deberán solicitarlo por escrito al Presidente del Pleno al menos con veinticuatro horas de antelación del inicio de la sesión. Con la autorización de este y a través de un único representante podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el presidente que en ningún caso será superior a diez minutos, con anterioridad a la lectura debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. A tal efecto la Presidencia suspenderá previamente la sesión, que se reanudará una vez concluida la intervención.

Artículo 34.-

Ruegos y Preguntas:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno, se abrirá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente para temas concretos de interés municipal, que se detalla más adelante.



AYUNTAMIENTO DE

Santa Olalla

A estos efectos, todos los vecinos/as, ya sea individual o colectivamente, podrán dirigirse al Pleno de la Corporación en la forma establecida a continuación, a fin de que esta recoja sus ruegos y preguntas siempre que se refieran a los temas siguientes:

- _ A la gestión de la corporación.
- _ A los servicios Públicos del Ayuntamiento
- _ A los temas sociales que afecten a nuestra comunidad, y siempre que se encuentren dentro de las competencias que la legislación sobre régimen local establezca como propias del Ayuntamiento.

A fin de que las preguntas tengan puntual respuesta, éstas se dirigirán al Alcalde por escrito que será presentado en el Registro General de entrada del ayuntamiento con 15 días de antelación a la convocatoria de celebración de los plenos ordinarios.

En los escritos, ya sean individuales o colectivos, habrán de figurar los datos del primer firmante referidos a nombre y apellidos, domicilio, documento nacional de identidad y teléfono, si lo tuviere. Si se tratara de una asociación, actuará por medio de representante que se identificará en la forma expresada.

Cuando varios escritos se refieran a un mismo asunto, podrán unificarse citando los nombres de los firmantes de los distintos escritos y el firmante del escrito que hubiera tenido entrada en primer lugar podrá defender el mismo ante el pleno.

Para que los escritos puedan ser incluidos es condición imprescindible que en su redacción se respeten a las instituciones y a las personas, e indiquen la cuestión objeto de su interpelación.

Para intervenir en el Pleno y fuera del acta de sesión, es necesario que el escrito haya sido incluido en el turno de ruegos y preguntas de participación ciudadana. En su intervención ante el pleno, el firmante del escrito, previa la concesión de la palabra por el presidente, habra de referirse a lo recogido en su escrito, no pudiendo superar la exposición de cada pregunta el contenido del mismo. La respuesta se dará por el Sr. Alcalde o Concejal delegado. No se admitirán los turnos de réplica, con el fin de procurar el orden y la eficiencia. Y en todo caso, corresponde al Sr. Alcalde ordenar y cerrar este turno.

En el caso de denegarse la inclusión de algún escrito en el turno de ruegos y preguntas de participación ciudadana, el Alcalde deberá comunicar al interesado, de forma motivada, la no inclusión del mismo.

No Podrá haber acuerdo ni votación alguna sobre la pregunta formulada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Secretaría General de la Corporación, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y los Acuerdos Municipales.

SEGUNDA.-

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las normas siguientes:

_Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



AYUNTAMIENTO DE

Santa Olalla

- _ Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.
- _ Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo de 18 de abril de 1986.
- _ R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre
- _ Ley Orgánica 2/80 de 18 de enero Reguladora de las distintas modalidades de Referendum.
- _ Ley Orgánica 4/201 de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- _ Y demás legislación aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas la disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación el B.O.P y su tramitación se ajustará al procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/85.

SANTA OLALLA, 9 de abril de 2012

EL ALCALDE,